

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA N°1894

1. Esta declaración jurada debe ser presentada por las sociedades administradoras de fondos mutuos, informando las inversiones o reinversiones efectuadas por los partícipes, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas y las liquidaciones de cuotas destinadas a reinversión en otros fondos mutuos administrados por la misma u otra sociedad, todo ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). En esta declaración jurada se deberán informar todas las operaciones ya referidas, sin importar si la adquisición de las cuotas respectivas se realizó antes o después del 19.04.2001, siempre que se trate de fondos NO acogidos a los artículos 42 bis o ex 57 bis vigente al 31.12.2016 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Esta declaración jurada debe ser también presentada por todas aquellas instituciones intermediarias que efectúen a su nombre inversiones por cuenta de terceros, declarando en tal caso la información solicitada respecto del mandante o verdadero titular o beneficiario, de la inversión o reinversión, del rescate o liquidación para reinversión de las cuotas de fondos mutuos.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección se deben señalar los datos relativos a la identificación del declarante, correspondiente a la sociedad administradora de fondos mutuos o institución intermediaria, indicando el RUT, tipo de declarante, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono (se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo). Además, se debe indicar si el declarante corresponde a una instituciónintermediaria.

3. SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PARTÍCIPE O APORTANTE)

En esta sección se deben declarar, en general, los siguientes tipos de operaciones:

Todas las inversiones y reinversiones recibidas durante el año comercial previo a la presentación de esta declaración, indicando: RUT del partícipe, tipo de operación, fecha inversión o reinversión, monto nominal inversión o reinversión recibida actualizado.

Se deben registrar todos los rescates, no destinados a reinversión, realizados durante el año comercial por cada partícipe, indicando un registro por cada fondo mutuo del que se realizaron los rescates, con toda la información asociada: RUT del partícipe, tipo de operación, monto nominal, rescate a la fecha en que se efectuó, mayor o menor valor rescate (actualizado al término del ejercicio) y el número de certificado.

Por último, se deben registrar cada una de las liquidaciones de cuotas efectuadas durante el año comercial con el objeto de reinvertir en otros fondos mutuos, por cada partícipe, indicando un registro por cada liquidación, incluyendo la siguiente información asociada: RUT del partícipe, tipo de operación, número de certificado, RUT sociedad administradora, fondo receptor de la reinversión, monto reinvertido a valor de liquidación.

NOTA: Los rescates asociados a las inversiones o reinversiones deberán ser informados en los años tributarios que correspondan, según las fechas en que se efectúen.

- **Columna “RUT emisor instrumento (solo instituciones intermediarias)”:** Se debe registrar el RUTde la sociedad administradora de fondos mutuos en la cual se realizó la inversión por cuenta deltercero. Este campo solo debe ser llenado en el caso que la declaración jurada sea presentada por una institución intermediaria y debe ser registrado tantas veces como sea necesario de acuerdo con las presentes instrucciones.

- **Columna “RUT partícipe”:** Se debe registrar el RUT del partícipe que realizó las operaciones que se informan (las inversiones o reinversiones realizadas en el ejercicio, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de fondos mutuos y liquidación de dichas cuotas para reinversión). El RUT del partícipe deberá ser registrado tantas veces como sea necesario de acuerdo con las presentes instrucciones.

En caso que se hubiere ordenado un rescate o enajenación de los referidos instrumentos de inversión por aplicación del procedimiento especial y extraordinario de cobro de pensiones alimenticias adeudadas, establecido en los artículos 19 quáter y siguientes de la Ley N° 14.908, vigente a contar del 20 de mayo de 2023¹, se hubiere ordenado un rescate o enajenación de los referidos instrumentos de inversión, deberá igualmente informarse el RUT del partícipe o aportante, y no el RUT del alimentario, aun cuando el primero no haya percibido el flujo de dinero derivado del referido rescate o enajenación.

- **Columna “RUT del fondo mutuo”:** Se debe registrar el número de RUT del fondo mutuo que se está informando.
- **Columna “RUN del fondo mutuo”:** Se debe registrar el código RUN otorgado al fondo mutuo por la Comisión para el Mercado Financiero, indicando el número y dígito verificador sin guion.

Ejemplo: Si el RUN del fondo es 1000-6, deberá registrar en este campo 10006.

- **Columna “Tipo de operación”:** Indicar el código correspondiente al tipo de operación que se informa:

Código	Descripción
1	Inversión recibida
2	Reinversión recibida, cuando la inversión inicial corresponde a cuotas adquiridas hasta el 19.04.2001.
3	Reinversión recibida, cuando la inversión inicial corresponde a cuotas adquiridas con posterioridad al 19.04.2001.
4	Rescate de cuotas que no provienen de reinversiones recibidas, adquiridas hasta el 19.04.2001.
5	Rescate de cuotas que provienen de reinversiones recibidas, adquiridas hasta el 19.04.2001.
6	Rescate de cuotas que no provienen de reinversiones recibidas, adquiridas con posterioridad al 19.04.2001.
7	Rescate de cuotas que provienen de reinversiones recibidas, adquiridas con posterioridad al 19.04.2001.
8	Liquidación de cuotas para reinversión que no provienen de reinversiones.
9	Liquidación de cuotas para reinversión que provienen de reinversiones.

- **SECCIÓN B1: “INVERSIONES Y REINVERSIONES RECIBIDAS EN EL EJERCICIO”:**

Esta sección sólo debe ser completada si el “Tipo de operación” informada corresponde a los códigos 1, 2 o 3.

¹ Incorporados por la Ley N° 21.484.

- Columna “Fecha Inversión o Reinversión”: Se debe registrar la fecha de cada una de las inversiones y reinversiones realizadas durante el año comercial previo a la presentación a esta declaración.

Por lo tanto, los registros en que se informe “Fecha de inversión o reinversión” deberán indicar también las columnas “Monto nominal inversión o reinversión (actualizado)”, dejando todas las demás columnas en blanco.

- Columna “Monto nominal inversión o reinversión (actualizado)”: Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta el término del ejercicio, si estas no han sido rescatadas o liquidadas para reinversión, valor que se determina de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la LIR.

Tratándose de inversiones o reinversiones que a su vez hayan sido rescatadas en el mismo ejercicio, éstas deberán ser declaradas a su valor actualizado a la fecha del rescate, si se han realizado rescates en distintas fechas, deberá indicarse la suma de los valores actualizados a la fecha de rescate.

- **SECCIÓN B2: “RESCATES”**:

Esta sección solo debe ser completada si el “Tipo de operación” informada corresponde a alguno de los códigos 4, 5, 6 o 7.

- Columna “Fecha rescate”: Se debe registrar la fecha de cada uno de los rescates realizados durante el año comercial previo a la presentación a esta declaración. Por lo tanto, los registros en que se informe “Fecha rescate” deberán informar también la columna “Monto nominal de rescate a la fecha que se efectuó”, dejando las columnas “Fecha de inversión o reinversión” y “monto nominal inversión o reinversión (actualizado)” en blanco.
- Columna “Monto nominal rescate a la fecha en que se efectuó”: Se debe registrar el valor, en pesos, que tenían las cuotas al momento del rescate definitivo, valor que se determina de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de la LIR.
- Columna “mayor o menor valor rescate (actualizado)”: se deberá anotar en estas columnas el “mayor valor” o “menor valor” obtenido al momento del rescate de cuotas invertidas o reinvertidas, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la LIR.

En el caso de fondos mutuos en moneda extranjera, para efectos de determinar e informar dicho mayor valor por las sociedades administradoras de los fondos, el tipo de cambio a utilizar se debe fijar al momento del aporte, es decir, se debe utilizar el tipo de cambio al día del aporte y, ese mismo tipo de cambio, se debe emplear al momento del rescate para reajustar únicamente según el valor de la UF, tal como ordena el artículo 108 de la LIR. Asimismo, el valor de la UF a utilizar corresponde a la fecha del aporte y, posteriormente, el valor de la UF a la fecha del rescate, según lo indicado en Oficio N° 1416 de fecha 28.04.2022.

- **SECCIÓN B3: “LIQUIDACIONES DE CUOTAS PARA REINVERSIONES INCISO QUINTO ARTÍCULO 108”**:

- Columna “RUT sociedad administradora fondo receptor de la reinversión”: Se debe registrar el RUT de la sociedad administradora de fondos mutuos a la que se destinó el producto de las cuotas liquidadas para reinversión, que puede corresponder a la misma sociedad administradora que liquida las cuotas u otra.

- **Columna “Monto reinvertido a valor de liquidación”:** Se debe registrar el valor total en pesos del producto de las cuotas de fondos mutuos liquidadas y que se transfirió para reinversión a otro fondo mutuo, administrado por la misma sociedad administradora o por otra, según lo dispuesto en los incisos quinto y siguientes del artículo 108 de la LIR.
- **Columna “Número de certificado”:** En caso de rescates de cuotas (Tipo de operación = 4, 5, 6, o 7), se deberá registrar el número o folio del certificado emitido por la sociedad administradora de fondos mutuos o la institución intermediaria, según corresponda, informando sobre el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de fondos mutuos que no provengan de inversiones acogidas a los artículos 42 bis y ex 57 bis vigente al 31.12.2016 de la LIR.

Tratándose de liquidación de cuotas para reinversión (Tipo de Operación = 8 o 9), deberá registrarse el número o folio del Certificado N° 31, emitido por la sociedad administradora de fondos mutuos de la que se liquidaron las cuotas a la sociedad administradora receptora de la reinversión. Sin embargo, si el producto de la liquidación de las cuotas se reinvertió en otro fondo administrado por la misma sociedad administradora que liquidó las cuotas, no se deberá emitir este certificado, por lo que esta columna deberá quedar en blanco en ese caso.

4. SECCIÓN C: DATOS RESPECTO DE LAS INVERSIONES PROPIAS DEL DECLARANTE

Esta sección deberá ser utilizada únicamente por las instituciones intermediarias, para informar sus inversiones propias, siguiendo para ello el modelo de declaración utilizado en la Sección B.

5. CUADRO RESUMEN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro “Total de casos informados” corresponde al número total de casos que se está informando a través de la primera columna de esta declaración jurada, los que deben numerarse correlativamente.

NOTA: La omisión de esta declaración jurada, o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 N° 15 del Código Tributario.